

## AUTO No. 03093

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 2 de Diciembre de 2009 llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS**, identificado con el Nit. 19103834-8, ubicado en la Carrera 68 F No. 38 - 20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 22259 del 15 de Diciembre de 2009, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

#### “... 6. **CONCEPTO TECNICO**

*6.1 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006 teniendo en cuenta que la caldera usa carbón como combustible y no cuentan con un sistema de control, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas del caso.*

Página 1 de 7

### **AUTO No. 03093**

6.2 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.3 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su proceso productivo genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada y salen de las instalaciones de manera fugitiva.

6.4 La empresa no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, dado que no ha realizado un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas desde el año 2007.

6.5 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el Artículo 5 de la Resolución 1908 de 2006, por cuanto su fuente fija de combustión externa no posee la plataforma de muestreo isocinético.”

Que el 17 de Septiembre de 2010 se realizó una nueva visita a las instalaciones donde funciona la empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO – GOLOSINAS DE COLOMBIA y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 15058 del 05 de Octubre de 2010 el cual consagra lo siguiente:

“(…)

### **6. CONCEPTO TECNICO**

6.1 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006 teniendo en cuenta que la caldera usa carbón como combustible no posee sistemas de control y se ubica en la localidad de Kennedy, área fuente de contaminación Clase I.

(…)

6.3 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.4 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su proceso productivo genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada y salen de las instalaciones de manera fugitiva.

### **AUTO No. 03093**

6.5 La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su proceso productivo genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada y salen de las instalaciones de manera fugitiva.

6.6. La empresa SIERRA SANCHEZ ALVARO-GOLOSINAS DE COLOMBIA, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.6.1 Instale los sistemas de control de emisiones pertinentes en la caldera, teniendo en cuenta que el combustible usado es carbón y se ubica en área fuente de alta contaminación.

6.6.2 Instale la plataforma de muestreo en el ducto de la caldera, como infraestructura física necesaria para realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.

6.6.3 Demuestre el cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 realizando un estudio isocinético en la caldera, el cual deberá monitorear partículas Suspendidas totales – PST, Dióxidos de Azufre – SO<sub>2</sub>, Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>, y Monóxido de Carbono, parámetros establecidos en la tabla 3 de la misma Resolución.

6.7 La empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010.

(...)”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

### **AUTO No. 03093**

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 22259 del 15 de Diciembre de 2009 y 15058 del 05 de Octubre de 2010, se observa que el establecimiento de comercio denominado GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS identificado con NIT. 19103834-8, ubicado en la Carrera 68 F No. 38-20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuenta con una caldera de 70 BHP la cual utiliza como combustible carbón mineral, no cuenta con dispositivos de control de emisiones para material particulado instalado y funcionando avalado por esta Autoridad Ambiental, conforme lo establece el Artículo primero de la Resolución 1908 de 2006 y no posee la infraestructura permanente para realizar el muestreo isocinético tal como lo dispone el Artículo Quinto de la Resolución 1908 de 2006.

De igual forma, su proceso productivo genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada incumpliendo de manera presunta con el Parágrafo Primero del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que la nombrada empresa no ha demostrado para su fuente fija de combustión (caldera de 70 BHP) el cumplimiento de los límites de emisión determinados en el artículo 4 de la Resoluciones 1208 de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

### **AUTO No. 03093**

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 22259 del 15 de Diciembre de 2009 y 15058 del 05 de Octubre de 2010 dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra el Señor **ALVARO SIERRA SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.103.834 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS**, identificado con el NIT. 19103834-8, ubicado en la Carrera 68 F No. 38-20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

### **AUTO No. 03093**

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor ALVARO SIERRA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.103.834 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS**, identificado con el NIT. 19103834-8, ubicado en la Carrera 68 F No. 38-20 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al señor ALVARO SIERRA SANCHEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS, en la Carrera 68 F No. 38-20 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad o quién haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** El propietario del establecimiento denominado GOLOSINAS DE COLOMBIA ASS deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

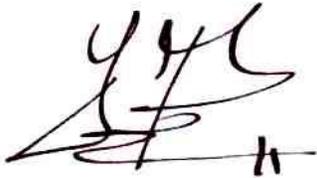
Página 6 de 7

**AUTO No. 03093**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-02-SP-122.*

**Elaboró:**

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------